

Ref: VERBAL - RESOLUCIÓN CONTRATO N° 00088/21
Demandante: ARMANDO BASTIDAS PARRA Y OTRA
Demandado: JOSÉ ANTONIO CORZO MARIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2.022)

Téngase en cuenta, que la parte actora, describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **PRIMERO (1)** del Mes de **ABRIL** del año dos mil Veintidós (2.022), con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** en la cual se adelantarán las etapas de Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios y si es del caso la práctica de las pruebas.

Por lo anterior, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

En aplicación del principio de Celeridad, se advierte a las partes que, si es posible en esta misma audiencia inicial, la cual se tornaría en **ÚNICA**, se practicarán las pruebas testimoniales y si es del caso se proferirá sentencia, por lo que entonces se procede desde ya a decretar las pruebas así:

DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con la demanda, con el valor legal que la ley les concede.

TESTIMONIOS: Recepcionar los testimonios de JAVIER ARIAS RICO, DIANA KATHERINE SÁNCHEZ PADILLA, JOSÉ VICENTE REINA LUQUE, ANA JULIA RAMOS PARRA y JOSÉ DE JESÚS CUENCA LEAL; los cuales serán recepcionados en el momento de la audiencia de Única si es del caso y/o de Instrucción y Juzgamiento que se señalará posteriormente.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

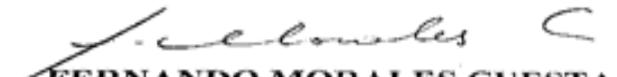
DOCUMENTALES: No aportó

TESTIMONIOS: Recepcionar El testimonio de MARCELA MARÍA DÍAZ RINCÓN; El cual será recepcionado en el momento de la audiencia de Única si es del caso y/o de Instrucción y Juzgamiento que se señale posteriormente.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral 7º del Art. 95 de Nuestra Constitución Política, por lo que deberán notificar a los testigos sobre la citación, fecha y hora de la práctica de la prueba, y así mismo aportar sus correos electrónicos para efectos de compartirles el link.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, en favor de la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. y en contra de **MARIA OLIVA PUENTES GAMEZ**, en su calidad de actual propietario del inmueble que fuera hipotecado para garantizar el crédito cobrado en el actual proceso, y se sirva pagarlo en el término de cinco días, como se indica en seguida, de acuerdo con el título valor pagaré base de la ejecución y suscrito por quien constituyera la hipoteca a favor de la demandante.

Pagare No. 21015474

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$342.140,78)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 25 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/10/14, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$229.391,41)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/10/14, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 1ro., desde el 06/10/14, y hasta que se verifique el pago total de la misma,

liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

4.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SENSENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$491.154.68)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 26 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/11/14, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

5.- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$3.105.270.22)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/11/14, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 4o., desde el 06/11/14, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

7.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$495.726,52)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 27 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/12/14, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

8.- Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE. (\$3.073.120,01)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/12/14, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

9.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 7o., desde el 06/12/14, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

10.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$500.340,91)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 28 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/01/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

11.- Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA MIL SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$3.040.007,94)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/01/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

12.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 10o., desde el 06/01/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

13.- Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$504.998,26)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 29 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/02/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

14.- Por la suma de **TRES MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.006.852,93)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/02/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

15.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 13o., desde el 06/02/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

16.- Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$509.698,96)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 30 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/03/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

17.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$2.976.412,40)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/03/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

18.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 16o., desde el 06/03/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

19.- Por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$514.443,42)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 31 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/04/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

20.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$2.943.170,30)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/04/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

21.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 19o., desde el 06/04/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

22.- Por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$519.232,04)**, por

concepto de capital representado en la cuota No. 32 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/05/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

23.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.910.803,27)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/05/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

24.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 22o., desde el 06/05/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

25.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (\$524.065,23)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 33 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/06/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

26.- Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SENTENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$2.877.472,43)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/06/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

27.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 25o., desde el 06/06/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

28.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$528.943,41)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 34 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/07/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

29.- Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.845.015,86)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/07/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

30.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 28o., desde el 06/07/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

31.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$533.867,00)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 35 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/08/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

32.- Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2.811.594,61)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/08/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

33.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 31o., desde el 06/08/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

34.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$538.836,42)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 36 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/09/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

35.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2.778.127,51)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/09/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

36.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 34o., desde el 06/09/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

37.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$543.852,10)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 37 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/10/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

38.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.745.533,45)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/10/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

39.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 37o., desde el 06/10/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

40.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$548.914,47)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 38 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/11/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

41.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$2.711.973,43)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/11/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

42.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 40o, desde el 06/11/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

43.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$554.023,95)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 39 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/12/15, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

44.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.679.285,55)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/12/15, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

45.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 43o, desde el 06/12/15, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

46.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$559.181,00)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 40 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/01/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

47.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.645.640,89)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/01/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

48.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 46o, desde el 06/01/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

49.- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$564.386,05)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 41 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/02/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

50.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DIECISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.612.016,05)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/02/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

51.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 49o, desde el 06/02/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

52.- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$569.639,56)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 42 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/03/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

53.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2.580.176,31)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/03/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

54.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 52o, desde el 06/03/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

55.- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$574.941,96)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 43 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/04/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

56.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$2.546.454,10)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/04/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

57.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 55o, desde el 06/04/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

58.- Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$580.293,72)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 44 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/05/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

59.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$2.513.599,34)**, por concepto de intereses corrientes

causados hasta el 05/05/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

60.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 58o, desde el 06/05/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

61.- Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$585.695,30)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 45 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/06/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

62.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.479.777,97)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/06/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

63.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 61o, desde el 06/05/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

64.- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$591.147,16)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 46 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/07/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

65.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.446.823,09)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/07/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

66.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 64o, desde el 06/07/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

67.- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$596.649,76)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 47 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/08/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

68.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$2.412.900,70)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/08/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

69.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 67o, desde el 06/08/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

70.- Por la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$602.203,59)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 48 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/09/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

71.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$2.378.927,10)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/09/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

72.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 70o, desde el 06/09/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

73.- Por la suma de **SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$607.809,11)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 49 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/10/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

74.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.345.818,55)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/10/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

75.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 73o, desde el 06/10/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

76.- Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$613.466,81)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 50 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/11/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

77.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.311.741,07)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/11/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

78.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 76o, desde el 06/11/16, y hasta que se verifique el pago total de la

misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

79.- Por la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$619.177,17)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 51 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/12/16, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

80.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.278.527,69)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/12/16, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

81.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 79o, desde el 06/12/16, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

82.- Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$624.940,69)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 52 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/01/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

83.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$2.244.334,34)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/01/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

84.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 82o, desde el 06/01/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

85.- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$630.757,85)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 53 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/02/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

86.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2.210.019,51)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/02/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

87.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 85o, desde el 06/02/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

88.- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$636.629,17)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 54 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/03/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

89.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.178.408,37)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/03/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

90.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 88o, desde el 06/03/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

91.- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$642.555,14)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 55 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/04/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

92.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$2.143.984,73)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/04/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

93.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 91o, desde el 06/04/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

94.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$648.536,26)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 56 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/05/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

95.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (\$2.110.425,23)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/05/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

96.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 94o, desde el 06/05/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

97.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$654.573,07)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 57 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/06/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

98.- Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.075.890,75)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/06/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

99.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 97o, desde el 06/06/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

100.- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$660.666,06)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 58 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/07/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

101.- Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$2.042.219,38)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/07/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

102.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 100o, desde el 06/07/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

103.- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$666.815,77)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 59 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/08/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

104.- Por la suma de **DOS MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.007.572,00)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/08/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

105.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 103o, desde el 06/08/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

106.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$673.022,73)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 60 en mora vencida y no

pagada, correspondiente al periodo 05/09/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

107.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$1.972.867,38)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/09/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

108.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 106o, desde el 06/09/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

109.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$679.287,46)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 61 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/10/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

110.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.939.024,26)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/10/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

111.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 109o, desde el 06/10/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

112.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$685.610,50)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 62 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/11/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

113.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.904.203,56)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/11/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

114.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 112o, desde el 06/11/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

115.- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$691.992,41)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 63 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/12/17, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

116.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.870.243,26)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/12/17, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

117.- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 115o, desde el 06/12/17, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

118.- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$698.433,71)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 64 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/01/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

119.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$1.835.304,30)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/01/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

120- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 118o, desde el 06/01/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

121.- Por la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$704.934,98)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 65 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/02/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

122.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.800.305,36)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/02/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

123- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 121o, desde el 06/02/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

124.- Por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$711.496,76)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 66 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/03/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

125.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRES PESOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.768.003,76)**, por concepto de

intereses corrientes causados hasta el 05/03/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

126- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 124o, desde el 06/03/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

127.- Por la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$718.119,62)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 67 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/04/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

128.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.732.883,23)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/04/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

129- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 127o, desde el 06/04/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

130.- Por la suma de **SETECIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$724.804,13)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 68 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/05/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

131.- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.698.620,34)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/05/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

132- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 130o, desde el 06/05/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

133.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$731.550,86)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 69 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/06/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

134.- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.663.375,94)**, por concepto de intereses

corrientes causados hasta el 05/06/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

135- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 133o, desde el 06/06/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

136.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$738.360,39)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 70 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/07/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

137.- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.628.988,03)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/07/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

138- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 136o, desde el 06/07/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

139.- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$745.233,31)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 71 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/08/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

140.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.593.617,44)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/08/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

141- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 139o, desde el 06/08/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

142.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$752.170,20)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 72 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/09/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

143.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.558.182,89)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/09/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

144- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 142o, desde el 06/09/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

145.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$759.171,66)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 73 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/10/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

146.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.523.603,04)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/10/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

147- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 145o, desde el 06/10/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

148.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$766.238,30)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 74 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/11/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

149.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.488.038,74)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/11/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

150- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 148o, desde el 06/11/18, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

151.- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$773.370,71)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 75 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/12/18, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

152.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.453.327,94)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/12/18, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

153- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 151o, desde el 06/12/18, y hasta que se verifique el pago total de la

misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

154.- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$780.569,52)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 76 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/01/19, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

155.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.417.631,47)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/01/19, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

156- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 154o, desde el 06/01/19, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

157.- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$787.835,33)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 77 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/02/19, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

158.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.381.867,99)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/02/19, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

159- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 157o, desde el 06/02/19, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

160.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$795.168,78)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 78 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/03/19, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

161.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.348.794,72)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/03/19, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

162- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 160o, desde el 06/03/19, y hasta que se verifique el pago total de la

misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

163.- Por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$802.570,49)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 79 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/04/19, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

164.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.312.895,34)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/04/19, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

165- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 163o, desde el 06/04/19, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

166.- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$810.041,09)**, por concepto de capital representado en la cuota No. 80 en mora vencida y no pagada, correspondiente al periodo 05/05/19, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

167.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.277.846,36)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 05/05/19, sobre el saldo del crédito a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.

168- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 166o, desde el 06/05/19, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

Dar el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario

Decretar el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con el (los) folio de matrícula inmobiliaria **No 307-74221.**, **Oficiese** al señor Registrador de Instrumentos Público correspondiente.

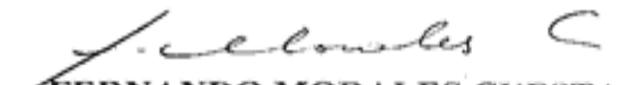
Reconocer personería a la abogada. **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre Costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR a los ejecutados el presente proveído, de la demanda córrase traslado y realícese la notificación conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no hay atención presencial, remitiendo copias de la demanda, sus anexos y este proveído, a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en la notificación. Requieráseles para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que corren de manera simultánea.

Notifíquese

Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 de Junio de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00080/20
Demandante: SANDRA PATRICIA GIL GIL
Demandado: CONSTRUCTORA H&S S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintidós (2.022).

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de ley CONTESTÓ en TIEMPO la REFORMA A LA DEMANDA, proponiendo EXCEPCIONES PREVIAS por vía de REPOSICIÓN y EXCEPCIONES DE FONDO.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte contraria, por el término legal de Diez (10) días. Para efectos del traslado publíquese en el micrositio de la creado para este despacho en la página de la Rama Judicial en TRASLADO ORDINARIOS – ESPECIALES.

Por secretaría y como lo establece el Art. 110 del C.G.P., córrase traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIÓN PREVIA), propuesto en tiempo por la parte demandada. publíquese en el micrositio de la creado para este despacho en la página de la Rama Judicial en TRASLADO ORDINARIOS – ESPECIALES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA